

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-036097
Fecha de Radicado	10 de octubre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0510
Tema	Actuaciones del revisor fiscal sobre su renuncia

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) en el transcurso del año 2023, el revisor fiscal ha remitido correos de recordatorio, informes de seguimiento a los pendientes, nuevos informes resultantes de las auditorías de declaraciones tributarias y de control interno, ha citado a reuniones a los representantes legales desde México, pero desde mediados del mes de mayo del año en curso, la administración no le responde al revisor fiscal, ha citado en diferentes oportunidades a reuniones y la administración tampoco responde. Del personal que opera en Colombia, el revisor fiscal tenía contacto con 2 personas de perfil analistas (no tienen poder de decisión) y desde junio del presente año tampoco volvieron a contestarle, ni llamadas telefónicas, ni correos, ni citaciones a reuniones, escasamente hace un par de semanas citaron a una capacitación sobre el módulo de inventarios, que era uno de los puntos de observaciones en las cartas indicadas anteriormente, por lo contrario, todo sigue en silencio, el revisor fiscal les ha escrito por correo, plataforma Teams, se ha trato de comunicar telefónicamente, pero no responden.

A pesar de todo lo anterior, el revisor fiscal, sigue ejerciendo su labor, audita las declaraciones tributarias, envía observaciones y lo manifestado anteriormente, pero el único contacto es el contador que es externo. En cuanto a los honorarios del revisor fiscal, después de la salida del gerente en Colombia, dejaron de pagarse a tiempo, a la fecha de esta consulta, se deben 2 meses de honorarios.

Hasta la fecha de hoy, la empresa continúa operando en Colombia y mantiene indicadores de funcionamiento, es decir, no está en causal de disolución o que se demuestre alguna afectación de carácter relevante, que el revisor fiscal deba informar a algún ente de control, no obstante, al revisor fiscal no se le responde en absoluto, quizá por cultura, (mexicana), desconocimiento en normas, a pesar que la gerencia del outsourcing les ha hecho énfasis en responderle al revisor fiscal y se obvian las recomendaciones que dicho revisor fiscal le remite a la gerencia de la Compañía.

Por lo arriba explicado:

- 1. ¿Cuál debe ser el proceder del revisor fiscal?*
- 2. ¿Qué pasa si al finalizar 2023, aun no se tiene respuesta por parte de la administración? Posiblemente firmar con salvedad o abstención de opinar, pero ¿existe un respaldo por parte de las organizaciones en Colombia al revisor fiscal aparte de las leyes vigentes? Esto entendiendo que el revisor es una persona natural y la empresa una multinacional británica con presencia en varios países*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. Legalmente ¿Cómo se procede ante este caso? Importante resaltar, que, en Colombia, continua sin representante legal en Colombia y que los representantes legales son extranjeros únicamente con pasaporte de países diferentes a Colombia."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De conformidad con lo mencionado que versa sobre la toma de decisión de dar continuidad a la prestación de servicios por parte del profesional, el CTCP no tiene competencia para abordar este asunto. Es preciso indicar que ésta decisión se encuentra en cabeza del profesional que presta los servicios de revisoría fiscal y quien fue nombrado por mandato legal por el máximo órgano de la entidad, es decir, la Asamblea General de la sociedad en cumplimiento del artículo 203 del Código de Comercio.

La Ley 43 de 1990 en su artículo 44, el cual le recomendamos estudiar para el caso planteado, señala cuándo legalmente el Contador Público puede dejar de prestar sus servicios profesionales.

Igualmente, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno a la renuncia del Revisor Fiscal, como puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2023-0026, 2022-0286, 2021-0567, 2021-0509 y 2019-1116, a los cuales podrá acceder en: www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. De manera complementaria, le invitamos a leer en detalle el concepto No. 2020-0979¹, acerca del proceso de registro de la renuncia que le puede servir de referencia, en donde se manifestó:

"(...) En primer lugar, cuando un revisor fiscal que renuncia ante el máximo órgano social y la administración de la entidad no registra la renuncia de este ante la Cámara de Comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento² :

(...)

¹ La NISR 4400, en el párrafo 16 menciona los siguientes procedimientos: indagaciones y análisis, pruebas de exactitud aritmética, inspección, observación y obtención de confirmaciones.

² Tomado <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*“(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. **No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.***

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

*(vi) No obstante todo lo anterior, **la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales**” (la negrilla es nuestra);*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20